



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700257-00
Demandante: Wilson Eduardo Silva Mogollón
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
INPEC y Otro
Asunto: No concede apelación auto

El Despacho entra a decidir si concede el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 31 de enero de 2022, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado recurre en apelación el auto de 31 de enero de 2022¹ que decidió sobre la solicitud formulada por el mismo mandatario respecto de decretar la prueba que se negó en el numeral 2.7 del auto de pruebas proferido en la audiencia inicial de 25 de marzo de 2021.

La petición que se decidió con la providencia anterior, es la radicada por el actor el 4 de octubre de 2021², mediante la cual solicitó “*se sirva estudiar la posibilidad de reconsiderar laposibilidad (sic) del decreto de LA PRUEBA SIGNADA CON EL NUMERO (sic) 2.7 de laaudiencia (sic) inicial*”.

Es decir, que la petición verdaderamente está encaminada a que se retome una solicitud probatoria formulada con la demanda y resuelta en el numeral 2.7 de la audiencia inicial celebrada el 25 de marzo de 2021³, que dice:

“2.7.- NEGAR la solicitud de oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que amplié los dictámenes forenses visibles a folios 79 a 81 por innecesario, dado que el objeto de esta prueba queda cobijado con las pruebas decretadas a cargo de esta entidad y de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.”

El mismo apoderado, en la audiencia inicial, se mostró conforme con la decisión anterior, pues no la recurrió, por lo que en sus propias palabras lo que ahora pide es que esa determinación se reconsidere, con lo que no estuvo de acuerdo el juzgado en el auto de 31 de enero de 2022.

Por tanto, si bien el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 31 de enero de 2022, se encuentra formulado en tiempo, lo cierto es que con el mismo se pretende recurrir a una decisión que ya estaba en firme para la época en que se radicó la solicitud de 4 de octubre de 2021 y con mayor razón para la época de expedición del auto frente al cual se impetra recurso de apelación, pues como se dijo arriba, la prueba en cuestión fue denegada por este Despacho durante la audiencia inicial de 25 de marzo de 2021, es decir, que debió ser en el curso de esa diligencia que el abogado debió manifestar su inconformidad y no ahora,

¹ Ver documento digital “93.- 31-01-2022 AUTO NIEGA PETICIÓN”.

² Ver documento digital “91.- 05-10-2021 SOLICITUD PRUEBA”.

³ Ver documento digital “08.- 25-03-2021 AUDIENCIA INICIAL”.

cuando ya el auto que decretó las pruebas en el presente asunto se encuentra ejecutoriado.

Finalmente, en el fondo el recurso de apelación planteado por el apoderado de la parte actora contra el auto de 31 de enero de 2021, busca revivir términos ya vencidos, pues de concederse la alzada se estaría dando paso a admitir hoy día la apelación de una decisión adoptada en la audiencia inicial de 25 de marzo de 2021.

Así las cosas, el Despacho no concederá la apelación formulada por el abogado de la parte actora.

En mérito de expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: NO CONCEDER el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 31 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: pico.rene@hotmail.com ; pico.luisrene@gmail.com ;
Parte demandada: notificaciones@inpec.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.gov.co ; dianabelinda.munoz@inpec.gov.co ; kevelezc@hotmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c2f8dab9e18640ed1c2afe8b2b65a0bc1b73acf3106b403928de38443208cd**
Documento generado en 21/02/2022 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>